AÑO 51
NÚMERO 6017
2017 · FEBRERO · 14

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIÓN DE 2017

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO DISTRITAL**

Resolución Número 0079
(Enero 23 de 2017)

"Por la cual se actualizan para la vigencia 2017, los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)
En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 22 del Acuerdo 003 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD, el numeral 13 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2012 de dicho órgano, literal c) del numeral 3 del artículo 11 y numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública",* estipula que la contratación estatal se desarrolla con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados de la función administrativa antes mencionados.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la citada ley establece que *"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal…".*

Que el artículo 22 del Acuerdo 003 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD, *"Por el cual se adoptan los estatutos internos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones", señala: "La competencia y responsabilidad en la ordenación del gasto y dirección de los procesos de selección, licitaciones o concursos o procesos de contratación directa, cuando haya lugar a ellos, así como la escogencia de los contratistas y en la celebración de los contratos a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, radicará en cabeza del Director de la Unidad, por disposición legal".*

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la UAECD y en observancia de los principios antes mencionados, la entidad puede acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Que a través de la Resolución 0007 de 2011, expedida por la UAECD, se estableció el valor de los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad con personas naturales y cuyo pago se pacte por períodos mensuales.

Que el parágrafo del artículo primero de la resolución en comento estipula que los valores registrados en la

tabla de honorarios se incrementarán anualmente a través de resolución. Dicha disposición ha sido acatada con la expedición de los actos administrativos correspondientes en cada vigencia.

Que los supuestos macroeconómicos *"…contienen lo que espera la Secretaría Distrital de Hacienda que ocurra con la economía de la ciudad. La mayoría de estos corresponden a las proyecciones del Ministerio de Hacienda para la economía nacional y que inciden de manera directa en el comportamiento económico de la ciudad. En el ámbito local se realizan estimaciones de las variables que reflejen de forma consistente el escenario actual y las perspectivas de desarrollo local, obteniendo un crecimiento promedio para los próximos 10 años, con la volatilidad evidente de la economía que hará que esta cifra sea mayor unos años y menor otros, pero que para los supuestos del marco fiscal a mediano plazo son viables"* (http://www.shd.gov.co/shd/supuestos-macro-con-ecofis).

Que el indicador macroeconómico salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año 2017 fue incrementado en un 7%. Este indicador tiene en cuenta entre otras variables, la meta de inflación del año siguiente fijada por el Banco de la República y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. De igual forma, dicho indicador es utilizado para actualizar diferentes valores en materia contractual, como es el caso del valor máximo de adición de los contratos (inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993) y del valor para establecer la procedencia de la modalidad de selección abreviada por la causal de menor cuantía (literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

Que para la actualización de la tabla de honorarios que regirá durante la vigencia 2017, según el Acta n.º 29 de 2016, el Comité de Contratación consideró: *"… que los honorarios para los contratistas de la entidad deben ajustarse en un 7%, con el fin de equipararlos a la condiciones actuales del mercado y posibilitar la contratación de personas técnicas y profesionales con los perfiles y competencias requeridos por la entidad. Se consultan los supuestos macroeconómicos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda y que se encuentran en el siguiente enlace: http://www.shd.gov.co/shd/supuestos-macro-con-ecofis. En la versión publicada (de fecha 15 de septiembre de 2016), se observa que el IPC previsto para el final de la vigencia 2016 es del 6,5%... En consideración a lo anterior, el Comité está de acuerdo en que el ajuste a los honorarios sea del 7%..."*. Dicho valor se ajustará para cada uno de los niveles en miles.

Que es necesario fijar criterios objetivos sobre las responsabilidades de las áreas gestoras en relación con la selección de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la forma de computar la experiencia acreditada por el eventual contratista y las equivalencias, es decir, las correlaciones entre formación académica y experiencia y las excepciones a la aplicación de la tabla de honorarios. Por ende, se recogerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo lo establecido sobre estos aspectos en la Resolución 0047 de 2016 con los ajustes pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Tabla de honorarios. Los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se ejecuten por personas naturales y cuyo pago se pacte por mensualidades, para la vigencia 2017, atenderán los siguientes criterios:

NIVEL	FORMACIÓN	EXPERIENCIA EXIGIDA (Años)	VALOR AÑO 2017 (Año 2016 incrementado en un 7% y aproximado a miles)
Profesional	Título profesional y título de maestría	8 o más	$12.540.000
	Título profesional y título de especialización	7,5	$11.845.000
		7	$11.147.000
		6,5	$10.450.000
		6	$9.754.000
		5,5	$9.058.000
		5	$8.361.000
		4,5	$7.663.000
	Título profesional	4	$7.036.000
		3,5	$6.332.000
		3	$5.628.000
		2,5	$4.924.000
		2	$4.315.000
		1,5	$3.619.000
		1	$2.923.000
		0,5	$2.574.000

NIVEL	FORMACIÓN	EXPERIENCIA EXIGIDA (Años)	VALOR AÑO 2017 (Año 2016 incrementado en un 7% y aproximado a miles)
Técnico	Título técnico o tecnólogo	1,5 o más	$2.177.000
		1	$1.828.000
		0,5	$1.757.000
Auxiliar	Título de educación básica y media (Bachiller)	3 o más	$1.686.000
		2	$1.617.000
		1	$1.546.000
		0,5	$1.194.000

PARÁGRAFO. Los valores antes enunciados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como tampoco el IVA asumido, por tanto, en cada caso se deberá revisar y aplicar el régimen tributario correspondiente, para garantizar la cobertura presupuestal.

ARTÍCULO 2. Responsabilidades de las áreas gestoras.

2.1 Identificar en los estudios previos de la contratación, el perfil académico y de experiencia requerido, a fin de atender la necesidad de la Unidad que se pretende satisfacer. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta la naturaleza, complejidad de las actividades a desarrollar y el grado de responsabilidad que deberá asumir el contratista.

2.2 Realizar la verificación de la hoja de vida del eventual contratista, de acuerdo con el perfil académico y de experiencia establecido en los estudios previos de la respectiva contratación y certificar la idoneidad y experiencia del contratista.

2.3 No establecer en los estudios previos de la contratación, pagos de servicios diferentes a los determinados en la tabla de honorarios, salvo las excepciones previstas en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Cuando los pagos se pacten por períodos que excedan el mes de servicio prestado, su valor no podrá superar la sumatoria del mes de servicio fijado dentro del nivel de retribución y la prorrata de los días adicionales tasados sobre el mismo nivel. De igual manera, cuando los pagos se pacten por término inferior a un mes, su valor no podrá superar el monto que arroje la prorrata del valor asignado al correspondiente nivel de retribución en relación con los días de servicio prestado.

ARTÍCULO 3. Experiencia. La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, excepto las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia para los perfiles de tecnólogos, técnicos y bachilleres se computará a partir de la obtención del título correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que para el cómputo de la experiencia existan normas especiales que regulen la materia, se deberá aplicar lo prescrito en estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase por experiencia general la obtenida en ejercicio de la profesión u oficio; experiencia relacionada es la adquirida en el desarrollo de actividades similares a aquellas que se pretenden contratar y experiencia específica es la obtenida en determinadas áreas de trabajo o profesionales o de un arte u oficio según se exija expresamente en el perfil definido en los estudios previos de la contratación.

PARÁGRAFO TERCERO. La experiencia a que se refiere la tabla de honorarios en el artículo 1 del presente acto administrativo es la general, lo que no obsta para que las áreas gestoras exijan de manera parcial o total, experiencias específicas o relacionadas con el servicio a contratar, siempre que la sumatoria de las mismas sea equivalente a la experiencia general exigida en el perfil correspondiente y prevista en dicha tabla.

ARTÍCULO 4. Equivalencias. Establecer, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las siguientes equivalencias según corresponda:

4.1 Bachillerato: Equivaldrá a acreditar cuatro (4) años aprobados de educación básica secundaria y dos (2) años de experiencia.

4.2 Título de Formación Técnica Profesional o Formación Tecnológica: Equivaldrá a acreditar dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de estudios en la modalidad o seis (6) u ocho (8) semestres cursados y aprobados de pregrado, respectivamente.

4.3 Especialización: Equivaldrá a dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre y cuando se acredite el título profesional respectivo.

4.4 Maestría: Equivaldrá a (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional respectivo.

4.5 Doctorado: Equivaldrá a (4) años de experiencia profesional y viceversa siempre y cuando se acredite el título profesional respectivo.

PARÁGRAFO. Las equivalencias estipuladas en el presente artículo aplican únicamente para la "experiencia profesional general" que se determine en los estudios previos.

ARTÍCULO 5. Excepciones. La aplicación de la tabla de honorarios incluida en el artículo 1 de la presente resolución, queda excluida en los siguientes eventos:

5.1 Cuando la remuneración se pacte por productos o gestión cumplida.

5.3 Por hora concepto de experto.

5.4 Por actuación o representación judicial.

5.5 Cuando la contratación directa establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se realice con una persona jurídica de derecho público o privado.

En estos eventos para fijar el valor de la contratación se deberán aplicar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal, así como los manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Directora